G.R.I.	
REG. N°	11173871
EXP. N°	20048157

Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 561 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 540-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 21 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2587-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 21 de octubre de 2026; Memorando N° 6301-2026-GRJ/GRI, con fecha de recepción 12 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2495-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; Carta N° 089-2026-CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; Informe N° 26-2026-CSP/WIT/JS, con fecha de recepción 28 de setiembre de 2026; Carta N° 099-2026-CONSORCIO VIAL SELVA/RMCS/RC, con fecha de recepción 25 de setiembre de 2026; Informe N° 061-2026-CVS/HMRB-RO, con fecha de recepción 25 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO VIAL SELVA, con fecha 13 de mayo de 2025, suscribieron el Contrato N° 086-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350" con CUI N° 2324781, por el monto contractual de S/ 28,017,961.64 (Veintiocho Millones Diecisiete Mil Novecientos Sesenta y Uno con 64/100 soles) y por el plazo de 365 días calendario;

Que, con Carta N° 099-2026-CONSORCIO VIAL SELVA/RMCS/RC de fecha de recepción 25 de setiembre de 2026, el Representante Comun del CONSORCIO VIAL SELVA, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, adjuntando el Informe N° 061-2026-CVS/HMRB-RO, suscrito por el Residente de Obra, en el que concluye que durante la ejecución de la obra se registraron precipitaciones pluviales adversas (acreditadas mediante la Estación Meteorológica Pichanaqui del SENAMHI y asientos del Cuaderno de Obra), las cuales afectaron directamente partidas técnicas sensibles (movimiento de tierras, veredas, pavimento, entre otros) mediante la saturación del área de trabajo y materiales, reducción de rendimiento y paralización de personal y maquinarias; configurándose así un evento imprevisible, de fuerza mayor e no imputable al contratista que afectó la ruta crítica del proyecto, por lo que resulta procedente el reconocimiento de un total

de quince (15) días de paralización acumulada, enmarcado en la causal de ampliación de plazo prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 089-2026-CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI de fecha 29 de setiembre de 2026, la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI remite el Informe N° 26-2026-CSP/WIT/JS suscrito por el Jefe de Supervisión en el cual concluye que se ha acreditado la afectación de la ruta crítica por factores climáticos, con excepción de la inconsistencia detectada en el registro del 24/04/2026, la cual ha sido depurada por carecer de sustento técnico, por lo que da la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 14 días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 2495-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), aprueba la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario. El cual es observado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante memorando N° 6301-2026-GRJ/GRI de fecha 12 de octubre de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 2587-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 21 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), NO APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, solicitado por el CONSORCIO VIAL SELVA, detallando lo siguiente:

"(...)

- **ANÁLISIS DE ACUERDO AL ARTICULO 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

 - **DETERMINACIÓN DE INICIO Y FIN DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**
 - De acuerdo a la revisión y análisis del documento presentado por el CONSORCIO VIAL SELVA, **no se evidencia el inicio de causal anotado en el cuaderno de obra, ya que según el procedimiento** establece que el residente anota el **INICIO DE CAUSAL Y FIN DE CAUSAL**, sin embargo, el residente realiza una anotación de otras ocurrencias. De la misma forma que los demás asientos donde indican presencia de precipitaciones y tiempos nublados.

 - ASIENTO N°269 – ASIENTO SOBRE OTRAS OCURRENCIAS (no indica que es el inicio de causal)

OSCE — Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra:	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN
Contratista:	CONSORCIO VIAL SELVA
Numero de asiento:	269
Titulo	DEL RESIDENTE
Fecha y Hora	20/04/2026 20:42
Usuario:	ROBLES BENAVIDES, HERNAN MICHAEL
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripcion:	1.- ACTIVIDADES, TIEMPO NUBLADO LLUVIAS POR LA TARDE 1.00 PM A 3.30 PM. SE REINICIA ACTIVADES VARIOS FRENTES. - CHARLAS Y CAPACITACION EN SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCION. - MANTENIMIENTO DEL TRANSITO Y SEÑALIZACION DE SEGURIDAD Y PREVENCION, TRAMO 1 Y 2 - POR EL PLAZO SUSPENDIDO SE PROCEDE A LA LIMPIEZA DEL TERRENO Y PERFILADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA PROGRESIVA 0+800 AL 0+920, AREA DE CALZADA Y VEREDAS - NIVELADO Y PERFILADO DE VEREDAS MATERIAL SELECCIONA TRAMO 1, PROGRESIVA 0+920. - SE PROCEDE AL ENCOFRADO DE SARDINEL DE VEREDAS, MARGEN DERECHA TRAMO 1. - NIVELADO Y PERFILADO DE VEREDAS MATERIAL SELECCIONA TRAMO 1, PROGRESIVA - SE PROCEDE HABILITADO DE MADERA PARA ENCOFRADO DE CONCRETO DE LOSA PAVIMENTO EN EL TRAMO 1 2.- PERSONAL, PROFESIONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA. 3.- MATERIALES, YESO, PINTURA, FIERRO CORRUGADO, ACERO LISO, MADERA, ALAMBRE DE AMARRE, MADERA PARA ENCOFRADO, PANEL FENOLICO, TECNOPOR, MATERIAL GRANULAR BASE SELECCIONADO. 4.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA, HERRAMIENTAS DE ALBANILERIA, EQUIPO TOPOGRAFICO 5.- OTROS, EN LA FECHA 20 ABR-2026, SE REINICIA LOS TRABAJOS, MEDIANTE ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01.

- ASIENTO N°527 – OTRAS OCURRENCIAS (no indica el fin de causal)

OSCE — Asiento del Cuaderno de Incidencias

Entidad contratante:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Obra:	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNÍN
Contratista:	CONSORCIO VIAL SELVA
Numero de asiento:	527
Titulo:	DEL RESIDENTE
Fecha y Hora:	08/09/2026 13:47
Usuario:	ROBLES BENAVIDES, HERNAN MICHAEL
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripcion:	LUNES, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 1.- ACTIVIDADES, NUBLADO, LLUVIAS DURANTE LA MANANA, SE SUSPENDE LAS LABORES REINICIO 1.00 PM, TRABAJOS VARIOS FRENTES. - CHARLAS Y CAPACITACION EN SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCION. - MANTENIMIENTO DEL TRANSITO, SENALIZACION, SEGURIDAD Y PREVENCION, TRAMO 1 - ENCOFRADO Y COLOCACION DE ACERO EN MUROS DE CONTENCION, TRAMO 1 - DESENCOFRADO Y CURADO EN MUROS DE CONTENCION, TRAMO 1. - HABILITADO DE ACERO Y ENCOFRADO DE ZAPATAS DE CONTENCION, TRAMO 1, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA. - ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO PRE MEZCLADO EN SARDINEL PARA AREA VERDE TRAMO 1. - ENCOFRADO Y LLENADO DE CONCRETO PRE MEZCLADO EN VEREDAS, ACABADO FROTACHADO BRUNADO, TRAMO 1, MARGEN DERECHA E IZQUIERDA. - ENCOFRADO, LLENADO PAVIMENTO, CONCRETO PRE MEZCLADO F'C= 280 KG/CM2, TRAMO 1 Y 2, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA. - 2.- PERSONAL, PROFESIONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA. - 3.- MATERIALES, CLAVOS, FIERRO CORRUGADO, ACERO USO, ALAMBRE DE AMARRE, MADERA PARA ENCOFRADO FENOLICO, TRIPLAY, MATERIAL GRANULAR BASE SELECCIONADO, OVER, CONCRETO SIMPLE, CALIDAD DE F'C=210 KG/CM2 Y 280 KG/CM2, CONCRETO PRE MEZCLADO. - 4.- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA, HERRAMIENTAS DE ALBANILERIA, EQUIPO TOPOGRAFICO Y VEHICULOS CONCRETEROS.

3.4. DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

- Esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obra reviso, evaluó y realizo el análisis sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitado por el CONSORVIO VIAL SELVA por un plazo de quince (15) días calendarios, el cual presenta observaciones y no cumple con lo establecido en el **ARTICULO 198. Procedimiento de ampliación de plazo:**

> (...) **198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta** (...)

 - El residente no se estableció correctamente el inicio y el final de causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra.
 - Las partidas que fueron afectadas no pertenecen directamente a la RUTA CRITICA.
 - Las partidas afectadas en el asiento N°269 no coinciden con las partidas programadas en el calendario aprobado y presentado por el consorcio vial selva.

En tal sentido esta Sub Gerencia De Supervisión y Liquidación de obra declara improcedente a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por falencias en el procedimiento de ampliación de plazo de acuerdo al Articulo 198 del RLCE

I. CONCLUSIONES

- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia **NO APRUEBA** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por un plazo de 14 días calendarios y se declara IMPROCEDENTE.
- Esta Sub Gerencia recomienda proseguir con el trámite correspondiente a fin de que se **DECLARE IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 SOLICITADA POR 15 DÍAS CALENDARIOS**

II. RECOMENDACIONES

- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente respecto de la solicitud de ampliación de plazo N.°01.
- Finalmente, declarar improcedencia mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N°01 por 15 días calendarios.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 540-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 21 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

> *"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO VIAL SELVA (desestimándose asimismo la conformidad parcial de 14 días calendario emitida por la supervisión) respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350, con CUI N° 2324781; en tanto el contratista no cumplió con anotar debidamente el inicio y el final de la causal en el cuaderno de obra conforme al numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE, las partidas afectadas no pertenecen directamente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (Art. 197°), y las partidas consignadas en el Asiento N° 269 no coinciden con el calendario aprobado, según los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 2587-2026-GRJ/GRI/SGSLO".*

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO VIAL SELVA invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (eventos climáticos), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha señalado que el ejecutor incumplió con las formalidades exigidas en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no establecer ni registrar expresamente en el Cuaderno de Obra Digital el inicio ni el final de la causal invocada, habiendo consignado los Asientos N° 269 (de fecha 20 de abril de 2026) y N° 527 (de fecha 08 de setiembre de 2026) únicamente bajo el rubro de "Otras Ocurrencias". Asimismo, la solicitud (así como la conformidad parcial por 14 días calendario emitida por la supervisión) carece de sustento técnico para demostrar el cumplimiento del artículo 197° del citado Reglamento, toda vez que las partidas invocadas como afectadas no pertenecen directamente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, advirtiéndose además que las partidas consignadas en el Asiento N° 269 no coinciden con las partidas programadas en el calendario de obra aprobado, siendo este el sustento técnico para la emisión de la presente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las

facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO VIAL SELVA (desestimándose asimismo la conformidad de 14 días calendario emitida por la supervisión) en el marco del Contrato N° 086-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS ALTERNAS A LA CARRETERA MARGINAL EN LOS TRAMOS: DESDE LA CALLE EVITAMIENTO HASTA EL PUENTE PICHANAQUI Y DESDE EL JR. LA PAZ HASTA EL GRIFO PICHANAQUI, DISTRITOS DE PERENE Y PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" TERCERA ETAPA EN EL TRAMO 0+000 AL 1+440 Y TRAMO 3+680 AL 4+350, con CUI N° 2324781; por el incumplimiento de los requisitos técnicos y procedimentales previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2587-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO VIAL SELVA, al CONSORCIO SUPERVISOR PICHANAQUI, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)